



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2 7 5 1

**"POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No.2007IE1479 del 13 de febrero del 2007, la Dirección Legal Ambiental solicitó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicar visita técnica en las instalaciones de la empresa denominada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA**, ubicada en la calle 22 No. 23-42 de la Localidad de Puente Aranda, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que en cumplimiento a la solicitud elevada por esta Dirección, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizó visita técnica el día 20 de marzo del 2007 en las instalaciones de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA**, con Nit. No. 800241598-8, cuya actividad principal es el procesamiento, distribución y comercialización de productos derivados de la papa y la yuca y emitió el concepto técnico No. 4532 del 23 de mayo del 2007.

Que del análisis ambiental efectuado por los técnicos se estableció que la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, debido a que su actividad industria no se encuentra reglamentada dentro de las empresas que lo requieren, tal como lo establece en la Resolución 619 de 1997.

Que de acuerdo a los estudios realizados, la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FORZEN EXPRESS LTDA**, asegura la adecuada dispersión de gases, vapores y olores, según lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 del 2003.

Que en estos términos, y de conformidad con lo expuesto, este despacho estima procedente archivar las presentes diligencias administrativas.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 2751

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas Señores: desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que al tenor de lo estipulado en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, artículo 1º literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas, esta dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

En mérito de lo expuesto,

AL = 2751

**DISPONE**

**PRIMERO.-** Archivar las diligencias administrativas radicadas con el No.200IE1479 del 13 de febrero del 2007 y el concepto técnico No. 4532 del 23 de mayo del 2007 a favor de la empresa denominada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA**, con Nit. No. 800241598-8, ubicada en la calle 22 No. 23-42 de la Localidad los Mártires, por las razones expuestas en la presente decisión.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente providencia al señor **LUIS ALBIN PÁEZ CASTRO**, identificado con la C.C. No. 19.300.238, representante legal de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA**, en la calle 22 No. 23-42 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

**TERCERO.-** Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad.

**CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de los Mártires, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 OCT 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Solange Rodríguez Burgos  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
CT.4532 23-05-2007  
Sin expediente.

**Bogotá sin indiferencia**